

## 3.—OBRAS DE MANTENIMIENTO:

- a) Reposición de marras.
- b) Riego, poda, escarda.

## 4.—OBRAS AUXILIARES:

- a) Construcción de camino: 1.000 m.l. y 4 m. ancho.
- b) Repaso de 400 m. de camino existente de 4 m. de ancho.
- c) Protectores individuales.
- d) Cerramiento de 1,30 m. de altura (100 x 8 x 30), alambre liso.
- e) Apertura de calle para el cerramiento.

Al final del proyecto hay un anexo con las mediciones y presupuesto.

## A N E X O I I

## RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando los siguientes puntos:

- a) En el primer punto se desarrolla una breve descripción del medio físico y natural. Se aprecian carencias en cuanto a las especies faunísticas de la zona. No se destaca la presencia de las especies pseudoestepáricas señaladas anteriormente en la Declaración de Impacto.
- b) En el segundo punto se describe la valoración cualitativa de impacto ambiental de estos trabajos sobre dicha zona (No se desarrolla valoración cuantitativa). Se observan errores y carencias al valorar la incidencia de esta actividad sobre la fauna existente.
- c) No describen medidas correctoras, ya que consideran el impacto ambiental nulo.

## A N E X O I I I

## RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 51,17 Has. de la

finca "Cabezagorda" del término municipal de Zorita (Cáceres)», no ha contestado ningún organismo ni institución o asociación.

Merida, 20 de noviembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «reforestación de 155 Has. y mejoras forestales de 122 Has. de la finca "Santa Ana" del término municipal de Retamal de Llerena.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de este Resolución.

Merida, 21 de noviembre de 1995.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 155 HAS. Y MEJORAS FORESTALES DE 122 HAS. DE LA FINCA "SANTA ANA" DEL TERMINO MUNICIPAL DE RETAMAL DE LLERENA (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Consejería de Agricultura y Comercio remitió a la Dirección General de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto de reforestación y mejoras forestales de la finca propiedad de D. José Blanco Roco.

La Dirección General de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 97, de 19 de agosto de 1995.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Medio Ambiente.

En el Anexo III se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «reforestación de 155 Has. y mejoras forestales de 122 Has. de la finca "Santa Ana" del término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz)».

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez analizada la actividad que se pretende realizar en la finca "Santa Ana", del término municipal de Retamal de Llerena, se informa favorablemente, como resultado de la declaración de impacto ambiental positiva obtenida.

##### 1.—MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS:

Se realizarán las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Asimismo se deberán adoptar las siguientes medidas:

a) En zonas con pendientes superiores al 8% el gradeo y el sub-solado se realizarán siguiendo las curvas de nivel y no cruzado como se indica en el proyecto.

b) En zonas con afloramientos rocosos las actuaciones serán puntuales con métodos manuales.

##### c) REPASO DE CORTAFUEGOS:

—Se mantendrá la anchura y el trazado existente.

—Se respetará la vegetación arbórea autóctona existente en el trazado.

—En zonas de fuerte pendiente la limpieza se realizará con métodos manuales.

- El periodo de actividades irá en función de lo indicado por el Agente de Medio Ambiente de la zona.

##### d) CONSTRUCCION DE CORTAFUEGOS:

—Se respetará la vegetación arbórea existente, actuando únicamente sobre la vegetación arbustiva.

—No se empleará la técnica del decapado, se realizará mediante gradeo.

—La anchura no superará los 9 m.

##### e) CONSTRUCCION DE CAMINO:

—La anchura del camino no superará los 3 m.

##### f) CERRAMIENTO:

—El cerramiento se realizará únicamente en la zona a reforestar.

—Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la reforestación, una vez asegurada ésta, se retirará el cierre excepto en las lindes, quedando dicha zona libre de alambrada.

—No se utilizará alambre de espinos.

—La luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm. (450 cm<sup>2</sup>), o en su defecto, se construirán portillos a nivel del suelo de 15-20 x 30 cm. cada 50 m. a fin de no impedir la circulación de la fauna silvestre, de acuerdo con el artículo 34f. de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

—El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

—Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 4 de la Ley de Aguas. Asimismo deberán establecerse accesos practicables de una anchura de 5 m. a ambos lados del cauce en las zonas de servidumbre.

—La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas, apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m.), etc...

—No se utilizarán especies arbóreas autóctonas como apoyo del cerramiento.

g) El periodo para realizar los trabajos será desde el 1 de julio al 1 de marzo del siguiente año.

## 2.—PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Dirección General de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la reforestación y mejora, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar ese año.

Del examen de esta documentación, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

## A N E X O I RESUMEN DEL PROYECTO

1.—El primer capítulo especifica las características administrativas y datos catastrales de la finca.

2.—El segundo capítulo indica las características del medio natural.

3.—El tercer capítulo expone las características socioeconómicas.

4.—El cuarto capítulo desarrolla el Plan de Forestación y Mejoras, consistente en:

4.1.—Mejora en 122 Has.:

a) Desbroce mediante grada de desmonte respetando las especies contempladas en el D. 3778/93, doble pase.

4.2.—Reforestación en 155,12 Has.:

a) Acciones previas sobre la vegetación:

—Pase de grada de discos.

b) Acciones previas sobre el suelo:

—Subsolado cruzado con 3 rejonas con anchura de labor de 5 m.

—Mullido superficial con pase de cultivador.

—Marcado de puntos de plantación.

c) Implantación de nueva vegetación:

—Especies: Encina y alcornoque (1:1).

—Densidad: 400 pies/Ha.

—Marco de plantación: 5 x 5 m.

d) Obras de mantenimiento:

—Repaso de cortafuegos.

—Gradeo.

—Realización de alcornoques.

—Reposición de marras.

e) Obras auxiliares:

—Cerramiento perimetral de la zona a repoblar con malla ganadera 122-9-30 y dos alambres lisos en parte superior. En la zona norte de la repoblación el cerramiento será cinético de 2,00 m. de altura.

—Protectores en el 50% de las plantas.

—Construcción de camino: 650 m. longitud y 4,00 m. de ancho para acceder al pantano.

—Cortafuegos perimetral a la zona a repoblar, anchura 8 m.

5.—Los Anexos recogen los siguientes datos:

5.1.—Anexo I: Justificación de la especie a reforestar.

5.2.—Anexo II: Protección y prevención de incendios forestales.

5.3.—Anexo III: Operaciones de mantenimiento.

5.4.—Anexo IV: Calendario de ejecución de los trabajos.

5.5.—Anexo V: Presupuesto.

## A N E X O I I RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando los siguientes puntos:

1.—En el primer punto se especifica la identificación y valoración de impactos (cualitativa y cuantitativa) sobre los distintos factores ambientales, teniendo en cuenta la intensidad del mismo en cada

acción del proyecto tanto en las Mejoras Forestales como en la Repoblación.

2.—En el segundo punto se identifica y se valora el impacto socioeconómico de dicha actividad.

3.—El tercer punto desarrolla las medidas correctoras y protectoras, entre las que destaca:

—Dado que en la valoración de impactos se recogen impactos negativos sobre la vegetación, el suelo y la fauna, se proponen medidas protectoras y correctoras para minimizarlos:

a) Se respetarán todas las especies existentes que están contempladas en el D. 378/1993. No eliminando toda la vegetación existente en la zona.

b) Se dejará sin desbrozar una banda de 5 m. en las márgenes de los cursos de agua.

c) Se desbrozará siguiendo las curvas de nivel, nunca a favor de la pendiente, para evitar la erosión del suelo.

d) No se desbrozará a menos de 300 m. de un árbol con nido de especies en peligro de extinción.

e) Los trabajos se efectuarán fuera del periodo de reproducción y cría de especies protegidas.

### A N E X O I I I

#### RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 155 Has. y mejoras forestales de 122 Has. de la finca "Santa Ana" del término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz)», no ha contestado ningún organismo, ni ninguna institución.

Merida, 21 de noviembre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,  
MANUEL SANCHEZ PEREZ

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ANUNCIO de 29 de noviembre de 1995, sobre Depósito de Acta de Constitución y Estatutos de la «Asociación de fontaneros-calefactores de Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: 06/441».*

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril (BOE del 28) y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, a las nueve horas, del día 29 de noviembre de 1995, se ha procedido al Depósito del Acta de constitución y Estatutos de la «Asociación de fontaneros-calefactores de Don Benito-Villanueva de la Serena, cuyos ámbitos territorial y funcional son: Provincial y la integrarán aquellas empresas que, estando ubicadas en la provincia de Badajoz y perteneciendo a la rama de actividad de fontanería y calefacción, voluntariamente soliciten su afiliación; siendo los firmantes del acta de constitución D. Antonio Gallardo Lorenzo, Secretario, y D. Enrique Sánchez Blanco, en calidad de Presidente.

Merida, 29 de noviembre de 1995.—El Director General de Trabajo, LUIS REVELLO GOMEZ.

*EDICTO de 4 de diciembre de 1995, por el que se notifica Resolución de fecha 6.11.95, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Trabajo recaída en el expediente sancionador número 96/95. Empresa: Autorrecambios Extremadura, S.C.L.*

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa AUTORRECAMBIOS EXTREMADURA, S.C.L., al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de fecha 6.11.95, dictada en el expediente sancionador número 96/95, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.